

Póliza Ant.:

Ramo 12 RESPONSABILIDAD	Operación 22 Aum con mov p	Póliza 63115	Anexo 2	Referencia 12006311500002
Sucursal 03 BOGOTA	Vigencia del Seguro Desde Año Mes Día Hora 2023 10 01 00	Hasta Año Mes Día Hora 2024 08 31 24	Fecha de Emisión Año Mes Día 2023 10 30	
Tomador CARACOL TELEVISION S.A. Dirección CALLE 103 NO 69B-43			C.C. O NIT 8600256742 Ciudad BOGOTA	
Asegurado CARACOL TELEVISION S.A. Dirección CALLE 103 NO 69B-43			C.C. O NIT 8600256742 Ciudad BOGOTA	
Beneficiario TERCEROS AFECTADOS Dirección NA			C.C. O NIT 11111 Ciudad -	
Intermediario 35195 WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA	COASEGURO CEDIDO NOMBRE COMPA#IA % CED 330 CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. 66,67 44 ZURICH COLOMBIA SEGUROS S 33,33			

Información del Riesgo: La información del riesgo asegurado y la periodicidad de la prima se encuentran detallados en las condiciones particulares de la póliza.

INT.RE EXP SE RENUEVA LA PRESENTE POLIZA POR SOLICITUD DEL ASEGURADO Y POR COMUNICACION DEL BROKER.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

El presente seguro está sujeto a exclusiones y limitaciones de cobertura que se describen y se definen detalladamente en las condiciones generales del contrato de seguro y en las de cada uno de sus amparos adicionales.
Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com
Salvo disposición legal o contractual en contrario, el pago de la prima deberá hacerse a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González. Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (57 601) 6108161 Fax: (57 601) 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>
La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.
La terminación automática del presente seguro por mora en el pago de la prima, operará si a los 90 días siguientes a la emisión del mismo, aún no se ha efectuado el pago correspondiente, entendiéndose este término como el plazo pactado en contrario a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio.

De acuerdo con lo señalado por la Resolución 42 de 2020, los adquirentes de los servicios deberán suministrar una cuenta de correo electrónico para la recepción de las correspondientes facturas electrónicas que se expidan con ocasión del servicio prestado. El no suministro de esta información no exime el deber de pago en los términos señalados por este contrato y la Ley. Ingrese a www.chubb.com/co opción Servicios en línea, y allí podrá descargar su factura electrónica (aplica para emisiones con fecha posterior a 01-10-2020). En todo caso, su factura electrónica podrá ser solicitada a través del siguiente correo electrónico emisionfacturacionelectronica.co@chubb.com

Valor Prima Gravada	306.823,00 US\$
Valor Prima No Gravada	0,00 US\$
Valor I.V.A.	247.701.276,00 \$COP
Total Prima	306.823,00 US\$
Gastos de Expedición	12.000,00 \$COP
I.V.A. Gastos Expedición	2.280,00 \$COP
Total Otros Pagos	14.280,00 \$COP
Total a Pagar	Prima + Otros Pagos + Iva

CLIENTE

TOMADOR

Chubb Seguros Colombia S.A.

Referencia de Pago
12006311500002

Cupón de Pago

Nit 860.026.518-6

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.

Forma de Pago

<input type="checkbox"/> Efectivo		\$
<input type="checkbox"/> Cheque	Cod Bco	\$
<input type="checkbox"/> Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Citibank Cta Ahs. 5019884025

Bancolombia Cta Cte 04802651807

Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter

Davivienda Cta Cte 516990066

También puede realizar el pago en línea a través de nuestra página web www.chubb.com.co

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



415770999800062980201200631150000239000000000009600000000

(415)7709998000629(8020)12006311500002(3900)0000000000(96)00000000

ENTIDAD BANCARIA

SYGARNI



Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 12006311500002
Fecha Límite de pago: 29 de Noviembre de 2023

Cupón de Pago

Cuota de

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com

CLIENTE



Nit 860.026.518-6

Referencia de Pago Electrónico 12006311500002
Fecha Límite de pago: 29 de Noviembre de 2023

Cupón de Pago

Cuota de

Tomador CARACOL TELEVISION S.A.	
<input type="checkbox"/> Citibank Cta Ahs. 5019884025	<input type="checkbox"/> Bancolombia Cta Cte 04802651807
<input type="checkbox"/> Grupo Éxito, Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax y Super Inter	<input type="checkbox"/> Davivienda Cta Cte 516990066
Pagos en Línea a través de www.chubb.com/co	

Forma de Pago		
Efectivo		\$
Cheque	Cod Bco	\$
Cheque	Cod Bco	\$
Total a pagar		\$

Para mayor información contáctenos al e-mail pagos.clientes@chubb.com



0275120063115000020106823003

ENTIDAD BANCARIA

Detalle de Vencimientos

Sección	Póliza	Endoso
12 RESPONSABILIDAD CIVIL	63.115	2

Asegurado
CARACOL TELEVISION S.A.

Productor
WILLIS TOWERS WATSON COLOMBIA

Nro. Cuota	Vencimiento	Importe
01	29/11/2023	US\$ 306.823,00

Premio Total en Moneda: US\$ 306.823,00

Factor de Cambio: 4249,0000

PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 1
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

CONDICIONES PARTICULARES

CARACOL TELEVISION S.A.

Poliza de responsabilidad civil profesional para medios

CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011

31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEG048

Apreciado Señor (a)

Atentamente nos permitimos confirmar cobertura del programa de seguros en referencia en los términos descritos a continuación.

1. Casa matriz

CARACOL TELEVISIÓN S.A.

(Cualquier modificación deberá ser reportada anticipadamente a la Compañía de Seguros y estará supeditada a la aprobación del Suscriptor).

2. Nombre del asegurado

CARACOL TELEVISIÓN S.A. y EMISORA BLU RADIO y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.

3. Medios asegurados

Para CARACOL TELEVISIÓN S.A. y CARACOL INTERNACIONAL y CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V. Toda la programación producida o difundida por el **Asegurado** y que sea de propiedad u operados por el **Asegurado**

Para EMISORA BLU RADIO : Toda la programación de la estacion de radio EMISORA BLU RADIO operada por el **Asegurado**

4. Sitios de internet asegurado

Los sitios web en internet pertenecientes o utilizados por el asegurado según el siguiente listado:

- www.caracoltv.com
- Noticias.caracoltv.com
- Gol.caracoltv.com
- Play.caracoltv.com
- www.bluradio.com
- Lakalle.com, que redirecciona a lakalle.bluradio.com
- www.caracolinternacional.com/es
- https://www.caracoltvcorporativo.com/
- www.shock.co
- www.volkgames.com

5. Texto de la póliza
Responsabilidad civil profesional para medios

PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 2
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

CHUBB MEDIAGUARD 31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGO48

6. Periodo de vigencia de la póliza
A partir del 1 de Octubre de 2023 a las 00:00 horas hasta el 31 de agosto de 2024 a las 24:00 horas

7. Alternativa

Amparo	Sublímite de responsabilidad por pérdida y en el agregado anual	Deducible aplicable a todos los amparos	Prima (antes de iva)
(A) Amparo para medios de noticias y multimedios	US\$ 15.000.000 por pérdida y en el agregado anual		
(B) Amparo para Gastos de Defensa por Citación	Sublímite US\$ 500.000 por pérdida y en el agregado anual	USD\$50,000 toda y cada pérdida	
(C) Amparo de Responsabilidad de Productores	US\$ 15.000.000 por pérdida y en el agregado anual	Reclamaciones en Estados Unidos USD\$150,000 toda y cada pérdida	Prima Por periodo: USD 306.823+ gastos de emision (COP 12.000)
(D) Responsabilidad Civil para Actividades Basadas en Internet	US\$ 15.000.000 por pérdida y en el agregado anual		
LIMITE AGREGADO ANUAL DE RESONSABILIDAD: US\$ 15.000.000			

PARTICIPACION CHUBB: 66.67%

PARTICIPACION ZURICH: 33.33%

8. Anexos adicionales

- Jurisdicción: Colombia
- Ámbito territorial: Mundial
- Cláusula de cobertura claims made con fecha de retroactividad: 31 de Octubre de 2007. Sin embargo para límites superiores a USD\$10.000.000 por reclamo y en el agregado anual vigencia, la fecha de retroactividad será desde el 30 de noviembre de 2012.
- Fecha de retroactividad y fecha de continuidad para CARACOL ESTUDIOS MEXICO S DE R.L. DE C.V.: Octubre 01 de 2021.
- Fecha de continuidad: 31 de Octubre de 2007.
- Pérdida de Documentos: LOS ASEGURADORES PAGARÁN CUALQUIER RECLAMO POR CUALQUIER DETERIORO, DAÑO, PÉRDIDA O ELIMINACIÓN NO INTENCIONAL DE DOCUMENTOS MIENTRAS ESTÉN BAJO CUSTODIA DEL ASEGURADO O POR LOS CUALES EL ASEGURADO SEA LEGALMENTE RESPONSABLE. SUBLÍMITE DE USD\$150.000, TODA Y CADA PÉRDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL. PARA EFECTOS DE ESTA EXTENSIÓN, SE ENTENDERÁ POR DOCUMENTO LO SIGUIENTE:

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/63115	2	3
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

“CUALQUIER DOCUMENTO DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO REGISTROS DE COMPUTADOR O DATOS ELECTRÓNICOS O DIGITALIZADOS. LA DEFINICIÓN DE DOCUMENTOS NO INCLUYE DIVISAS, CHEQUES, GIROS, LETRAS DE CAMBIO, CARTAS DE CRÉDITO, PAGARÉS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO NEGOCIABLE”

7. Se otorga compensación por comparecencia en juicio: LOS ASEGURADORES PAGARÁN AL ALTO EJECUTIVO O MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O EMPLEADO UNA COMPENSACIÓN CON BASE A USD\$ 450 POR DÍA PARA LOS PRIMEROS Y USD\$250 PARA EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SEAN REQUERIDOS COMO TESTIGOS EN PROCESOS RELACIONADOS CON **Actividades De Medios De Comunicacion DEL ASEGURADO.**
8. COBERTURA DE **Actividades De Medios De Comunicacion** POR FRAUDE DE EMPLEADOS SUBLIMITADO A USD\$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL HACIENDO PARTE DEL LIMITE AGREGADO DE LA PÓLIZA (SEGÚN ANEXO).
9. AMPLIACIÓN DE AVISO DE SINIESTRO 60 DÍAS CALENDARIO.
10. SE ACLARA QUE LA EXCLUSIÓN 17. SE LEVANTA PARA CUBIRIR **RECLAMOS POR Actividades De Medios De Comunicacion QUE PRESTE EL ASEGURADO A ESTAS ENTIDADES.**
11. ALBANY PRODUCTIONS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de contratos de co-producción de las siguientes novelas "Los Tiempos de la Violencia", "Cinco Viudas", "La Hipocondríaca". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
12. CPT HOLDINGS INC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de la producción titulada "El Reality". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
13. STARZ ENTERTAINMENT, LLC., SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de la producción titulada "LA RUTA BLANCA + 4 SERIES. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
14. UNIVISION, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicacion de Caracol Television** y derivados de la distribución de las producciones realizadas por Caracol Televisión. Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
15. TelevisaUnivision, Inc. VOD Acquisition Co., LLC y UniVod, LLC, SU(S) COMPAÑÍAS CONTROLANTE(S), SUBSIDIARIAS, RELACIONADAS Y FILIALES, SUCESORAS Y LICENCIATARIOS Y SUS ADMINISTRADORES, DIRECTORES, EMPLEADOS, REPRESENTANTES, AGENTES Y CESIONARIOS de los anteriores son considerados como **Asegurado** adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier **Reclamo** de Responsabilidad Civil Profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de **Actividades De Medios De Comunicación de Caracol Television** y

PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 4
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

derivados de la producción titulada "CRAZY CHARLIE". Contratos suscritos con Caracol Televisión. Lo Anterior Sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza

16. PARA EL TEMA DE GASTOS DE DEFENSA, EL CLIENTE SUMINISTRARÁ A LOS ASEGURADORES UN LISTADO DE ABOGADOS PARA SU RESPECTIVA PRE-APROBACIÓN POR PARTE DE LAS ASEGURADORAS CON RELACIÓN A IDONEIDAD, POR OTRA PARTE LA APROBACIÓN DEL MONTO DE LOS HONORARIOS POR PARTE DE LOS ASEGURADORES SERÁ EN UN TÉRMINO DE 5 DÍAS HÁBILES UNA VEZ LAS SEGURADORAS HAYAN RECIBIDO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA EL ESTUDIO DE LOS GASTOS DE DEFENSA.
17. PARA LOS PROPÓSITOS DE ESTA PÓLIZA, NO SERÁN CONSIDERADOS COMO RECLAMO EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 23. DEFINICIONES LAS CONDICIONES GENERAL DEL SEGURO, NI CORRERÁN TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN FRENTE A: LAS ACCIONES DE TUTELA PRESENTADAS EN CONTRA DEL ASEGURADO NI LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN NI LOS DERECHOS DE PETICIÓN QUE LE SEAN REMITIDOS AL ASEGURADO, A MENOS QUE CON LOS MISMOS SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL DE LOS CUBIERTOS BAJO ESTA PÓLIZA, PROVENIENTE DE UN ACTO ERRÓNEO DEL ASEGURADO. POR CONSIGUIENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ AVISAR AL ASEGURADOR SOBRE LA PRESENTACIÓN DE LAS ACCIONES DE TUTELA EN SU CONTRA, Y LA REMISIÓN DE LAS SOLICITUDES DE RECTIFICACIÓN DE INFORMACIÓN Y DERECHOS DE PETICIÓN EN LOS QUE SE PRETENDA LA REPARACIÓN DE UN DAÑO PATRIMONIAL, DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA QUE LOS HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER."
18. SE INCLUYE LA COBERTURA DE Gastos Penales de la siguiente manera: la definición de **Gastos de Defensa** se extiende a cubrir los procesos penales provenientes de un **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado**, durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** y/o durante el **Periodo Adicional de Notificación**, en caso en que este ultimo sea contratado, por causa de **Actividades De Medios De Comunicacion** lo anterior de acuerdo a las disposiciones legales y a los terminos y condiciones de la presente poliza.
19. Se incluye dentro de la definicion de Reclamo NUMERAL 23. DEFINICIONES Cualquier proceso o investigación administrativa o disciplinaria relacionados con **Actividades De Medios De Comunicacion** del **Asegurado**, sujeto a las exclusiones de esta póliza.
20. Se incluye como asegurado adicional a Cineplex Inc, su(s) compañías controlante(s), subsidiarias, relacionadas y filiales, sucesoras y licenciatarios y sus administradores, directores, empleados, representantes, agentes y cesionarios de los anteriores son considerados como asegurado adicional bajo esta póliza, sin perjuicio de su condición de tercero y únicamente respecto a cualquier reclamo de responsabilidad civil profesional, presentada por un tercero, a consecuencia de actividades de medios de comunicación de CARACOL TELEVISIÓN y derivados de la producción titulada " el reality" contratos suscritos con caracol televisión. lo anterior sujeto a las condiciones generales de la póliza y sujeto a los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza.
Fecha de retroactividad: Febrero 11 de 2020.
Lo anterior sujeto a no conocimiento de algún hecho o circunstancia que pueda afectar la cobertura de la póliza.
21. SE ELIMINA LA EXCLUSIÓN (A) (7) DE LA SECCION 2. EXCLUSIONES DEL CLAUSULADO GENERAL Y SU LUGAR SE REEMPLAZA POR LA SIGUIENTE: BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE Y/O LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE SECRETOS COMERCIALES;
22. Sanciones Económicas: Este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. Todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.
23. Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas:
Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios resultantes y/o interrupción de negocios contingente, y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas,

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/63115	2	5
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida.

24. ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE BÚSQUEDA Y REPORTE DE TÍTULOS DE PRODUCCIÓN

En consideración a la prima cobrada, se conviene que la póliza se modifica de acuerdo a lo siguiente:

La Sección 2. Exclusiones de la Póliza se modifica agregando la siguiente Exclusión:

El **Asegurador** no pagará ninguna **Pérdida**, incluyendo **Gastos de Defensa**, con respecto a cualquier **Reclamo** realizado con base en el, o que directa o indirectamente se derive o sea el resultado del, título de cualquiera de las Producciones producidas o diseminados por el **Asegurado**, a menos que el **Asegurador** haya aprobado, mediante un endoso a esta póliza, una “Búsqueda y Reporte de Títulos” en forma satisfactoria.

Todos los demás términos y condiciones no modificados, continúan en vigor.

25. Endoso de Seguro Global (FEL) – PI
26. Todos los amparos y anexos hacen parte del límite agregado anual de responsabilidad y no son en adición a este
27. Todas las modificaciones, alteraciones y/o extensiones deberán ser acordadas por Chubb de Colombia

9. Periodo adicional de notificación:

- (i.) 24 meses contados desde la fecha de cancelación o no renovación de la póliza si es contratado por el asegurado, de acuerdo con las condiciones generales, numeral 6. Prima adicional: 100% de la última prima anual.

FORMA DE PAGO: Cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir de la fecha de iniciación de la vigencia

COASEGURO:

- CHUBB: 66.67%
- ZURICH: 33.33%

NOTA 3

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. es una subsidiaria de una casa matriz de EE.UU. y CHUBB Limited, una empresa que cotiza en la Bolsa de Nueva York. Por consiguiente, CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. está sujeta a ciertas leyes y regulaciones de Estados Unidos [además de las restricciones de sanciones de la Unión Europea, las Naciones Unidas y nacionales] que pueden prohibirle la prestación de cobertura o el pago de reclamaciones a determinadas personas entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con determinados países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.



PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 6
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Contacto

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Nit. 860.026.518-6

Carrera 7 No. 71-21, Torre B Piso 7

A.A. 29782

571 326-6200 Tels

Bogotá D.C., Colombia

COBERTURA DE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION POR FRAUDE DE EMPLEADOS

Mediante el presente endoso a las condiciones generales de la presente póliza, el **Asegurador** agrega la siguiente condición en los siguientes términos:

EL ASEGURADOR NO APLICARÁ LA EXCLUSIÓN 11) ACTOS FRAUDULENTOS POR UNA CONDUCTA FRAUDULENTO O DESHONESTA DE UN ASEGURADO INDIVIDUAL, CUANDO DICHA CONDUCTA NO HAYA SIDO APROBADA EN FORMA EXPRESA O IMPLICITA, Y QUE POR CAUSA DE ESTE ACTO SE OCASIONE ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION DEL ASEGURADO. ESTA CONDICION ESTARÁ SUBLIMITADA A USD\$600,000 TODA Y CADA PERDIDA Y HACIENDO PARTE DEL AGREGADO ANUAL. NO OBSTANTE LO ANTERIOR, DICHA EXCLUSION SERÁ PLENAMENTE APLICABLE AL ASEGURADO INDIVIDUAL QUE HAYA COMETIDO LA CONDUCTA DOLOSA

PARA LA PRESENTE CONDICIÓN SE ENTENDERÁ COMO **ASEGURADO INDIVIDUAL**:

1. LA PERSONA NATURAL EMPLEADO O CONTRATISTA, DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO SÓLO EN LO REFERENTE A LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION**, DESARROLLADOS EN NOMBRE O REPRESENTACIÓN DE LA MISMA.
2. LAS PERSONAS NATURALES INDEPENDIENTES CONTRATADOS POR LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, PERO ÚNICAMENTE CUANDO DESARROLLEN LABORES DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE PRESTA LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** Y CUANDO DICHS SERVICIOS SON REALIZADOS EN NOMBRE Y BAJO LA SUPERVISIÓN DE ESTA.

Los demás términos, condiciones, límites de responsabilidad y exclusiones de la póliza no modificados por este endoso permanecen iguales.

ENDOSO DE SEGURO GLOBAL (FEL) - PI

A modo de endoso a la **Póliza**, las partes en el presente acuerdan lo siguiente:

Sin perjuicio de todo lo aquí contenido en contrario:

- I. La **Póliza** se amplía para agregar lo siguiente:

Seccion A

PÓLIZA No.	ANEXO No.	PAG. No.
12/63115	2	7
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

Clausula de aseguramiento:

Únicamente en relación con las circunstancias en las que:

- A. Se requiere una **Póliza Local** en virtud de la legislación aplicable, pero antes de incurrir en la **Pérdida de una Entidad Extranjera**, por parte de una **Entidad Extranjera**, dicha póliza no había sido emitida; o
- B. Se había emitido una **Póliza Local** pero en virtud de las condiciones, no se paga la **Pérdida de Entidad Extranjera** ("**Cobertura DIC – Diferencia en Condiciones**");
- C. Se ha emitido una **Póliza Local** pero su límite de responsabilidad se agota por los pagos realizados en la **Pérdida de la Entidad Extranjera** ("**Cobertura DIL – Diferencia en Límite**")

El Asegurador:

Indemnizará al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada** cuyo valor se acuerdo de forma concluyente y será igual al importe de:

- i. La **Pérdida de Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera** es una **Subsidiaria**; o
- ii. La **Pérdida de la Entidad Extranjera**, cuando en el momento de la **Pérdida de la Entidad Extranjera**, la **Participación Patrimonial** es una **Participación Mayoritaria**,
- iii. La **Participación Patrimonial** multiplicado por la **Pérdida de la Entidad Extranjera** donde en el momento de la **Pérdida de Entidad Extranjera**, la **Entidad Extranjera** no es una **Subsidiaria** o la **Participación Patrimonial** no es una **Participación Mayoritaria**; o
- iv. La **Pérdida de Entidad Extranjera** en la medida en que el **Asegurado Principal** o una subsidiaria participante sea responsable de reembolsar legalmente a la **Entidad Extranjera** por la **Pérdida de Entidad Extranjera** (una "**Obligación**"), y dicha **Obligación** no está incluida en los incisos i.i, iii o iii inmediatamente anteriores y el **Asegurado Principal** tiene la **Obligación** del pago.

No obstante cualquier disposición en contrario en el presente documento o en cualquier otra parte de la póliza a la que se adjunta este Endoso, cuando el pago no esté permitido en una jurisdicción, la póliza cubrirá al **Asegurado Principal** por una **Pérdida Asegurada**, sujeto siempre a los otros términos y condiciones de la Póliza y de este Endoso, incluyendo pero no limitándose a cualquier exclusión, límite o condición aplicable que limite o impida la cobertura.

Sección B

En la medida en que no lo prohíba una **Entidad Oficial**, es la intención de las partes que con respecto a cualquier reclamación de cobertura hecha o pagadera en una jurisdicción extranjera bajo una **Póliza Local**, la subsidiaria o afiliada del **Asegurado** buscará aplicar los Términos y Condiciones (y disposiciones relacionadas) de esta **Póliza** que sean más favorables para los **Asegurados** de dicha **Póliza Local**. Este párrafo no se aplicará a ninguna disposición de la presente **Póliza** que se refiera a los límites de responsabilidad (primarios, excedentes o sublímites), Retenciones, Deducibles, no renovación, deber de defender, **Costos de Defensa** dentro o fuera de los límites, impuestos, conformidad con la ley, o cualquier reclamación hecha o disposiciones de evento.

PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 8
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

II. Condiciones aplicables a la cobertura proporcionada por este endoso:

- A. La responsabilidad total agregada de **El Asegurador** por toda **Pérdida, Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación**, independientemente del número de reclamos o el número de **Asegurados** que reclamen bajo esta **Póliza**, será el límite de la póliza.
- B. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, cualquier pago hecho por dicha **Póliza Local** respecto a una **Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación** se deducirá del cálculo de la **Pérdida** pagadera en virtud de este Endoso.
- C. El importe total de todos los pagos realizados en virtud de esta **Póliza** y de cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de las mismas no excederá el límite de la póliza.
- D. En el evento en que **El Asegurador** haya pagado, o tenga la responsabilidad de hacer pagos bajo esta **Póliza** y el monto de tal(es) pago(s) excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**, incluyendo los pagos hechos bajo esta **Póliza** y cualquier **Póliza Local** o cualquier combinación de ellas que en conjunto excedan el **Límite de Responsabilidad** establecido en la caratula y/o condiciones particulares, entonces el **Asegurado Principal** reembolsará a **El Asegurador** todos los montos pagados, y le indemnizará con respecto a todas las responsabilidades de hacer pagos, que excedan el **Límite de la Póliza por Vigencia**.
- E. El **Asegurado Principal** pagará a **El Asegurador** todas las cantidades adeudadas en virtud del párrafo 4 de este **Endoso** a más tardar 7 (siete) días después de la recepción de la notificación de **El Asegurador** de que dichas cantidades son adeudadas. El **Asegurado Principal** pagará un interés por el período durante el cual cualquier cantidad quede sin cubrir a una tasa del interés bancario corriente vigente en el mes hasta la fecha en que se efectúe el pago.
- F. Cuando se haya emitido una **Póliza Local**, el monto de cualquier retención aplicable no excederá la deducible establecida en la caratula y/o condiciones particulares.
- G. Si alguna disposición de este Endoso fuese considerada no válida o inejecutable en cualquier jurisdicción pertinente en una situación determinada, no será por consiguiente no válida o inejecutable en ninguna otra jurisdicción o situación.
- H. **El Asegurador** manejará cualquier **Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación** de acuerdo con todos los términos y condiciones de esta **Póliza**, incluyendo, pero no limitándose a, exclusiones y otras limitaciones en esta **Póliza**, como si la **Pérdida de Entidad Extranjera, Participación Patrimonial u Obligación** ocurriera al **Asegurado Principal**.
- I. Los asuntos conocidos por la **Entidad Extranjera** se considerarán conocidos por el **Asegurado Principal**.
- J. El **Asegurado Principal**, cuando **El Asegurador** lo solicite, debe:
 1. mantener por cuenta propia, pero a cargo de la **Aseguradora**, un ajustador de pérdida ("loss adjuster"), autorizado en la jurisdicción en la que ocurrió la **Pérdida de la Entidad Extranjera** y aprobado por **El Asegurador**, para ajustar la **Pérdida de Entidad Extranjera**;
 2. cuando lo permita la legislación aplicable, concederá a **El Asegurador** el pleno derecho de colaborar con dicho ajustador de pérdidas;
 3. concederá a **El Asegurador** pleno acceso a cualquier registro producido por dicho ajustador de pérdidas;

y

PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 9
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

4. obtener el derecho a controlar la investigación, el ajuste, la defensa y la liquidación de una **Pérdida de Entidad Extranjera**, incluido el acceso a libros, registros, comprobantes, facturas, vales y otra información.

K. El **Asegurado Principal** hará todo lo posible para asegurar que la **Entidad Extranjera**, en la medida en que lo permitan las leyes y/o reglamentos a los que la **Entidad Extranjera** esté sujeta, realice y esté de acuerdo en realizar y permitir que se lleven a cabo todos los actos y cosas que sean necesarios o razonablemente requeridos por **El Asegurador** con el fin de hacer valer cualquier derecho y recurso, o de obtener desagravio, indemnización o sumas de liquidación de otras partes, en cada caso dando prioridad a la aseguradora que emitió la **Póliza Local**.

En el caso de que dicha recuperación sea recibida posteriormente por la **Entidad Extranjera** y con respecto a la cual **El Asegurador** efectúa o ha efectuado un pago o liquidación al **Asegurado Principal** en relación con la **Pérdida de Entidad Extranjera**, el **Asegurado Principal** pagará inmediatamente a **El Asegurador** una suma equivalente a dicho pago o liquidación.

III. Definiciones adicionales aplicables a la cobertura proporcionada por este Endoso:

Participación Mayoritaria significa una **Participación Patrimonial** que sea: i) superior al 50%; o ii) **superior al 15%. siempre que sea la mayor participación en una Entidad Extranjera**

Asegurado Principal significa el Tomador señalado en las condiciones particulares y/o en la carátula de la **Póliza**.

El Asegurador CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

Entidad Extranjera significa una entidad (ubicada en un país o territorio en el que la **Aseguradora** no tenemos licencia, autorización o cualquier otro permiso legal para asegurar esa organización) y en la que el **Asegurado Principal** tiene un interés económico como resultado de beneficiarse financieramente de la operación continua de la **Entidad Extranjera**, o de ser perjudicado por la pérdida, daño o responsabilidad de una **Entidad Extranjera** o su negocio

Pérdida de Entidad Extranjera significa cualquier pérdida incurrida o pagada por la **Entidad Extranjera**, que se consideraría una pérdida cubierta en los términos y condiciones de esta **Póliza**, teniendo en cuenta las exclusiones y limitaciones de la misma.

Pérdida Asegurada significa la disminución del valor del interés económico que el **Asegurado Principal** tiene en la **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias interpuestas, como resultado de la **Pérdida de Entidad Extranjera**

Póliza(s) Local(es) significa [una póliza de Responsabilidad Civil Profesional que una **Entidad Extranjera** puede adquirir de una aseguradora con licencia y autorización para emitir y efectuar pagos en virtud de dicha póliza en la jurisdicción de

PÓLIZA No. 12/63115	ANEXO No. 2	PAG. No. 10
CARACOL TELEVISIÓN S.A.		

la **Entidad Extranjera**, las pólizas que se enumeran a continuación:

Entidad Oficial

significa cualquier regulador, gobierno, organismo gubernamental, agencia gubernamental, judicial o administrativa.

Participación Patrimonial

significa el porcentaje de interés de propiedad que **Asegurado Principal** tiene en el **Entidad Extranjera**, ya sea directamente o a través de subsidiarias participantes

Todos los demás términos y condiciones de esta **Póliza** permanecen sin cambio

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT: 860.026.518-6
Carrera 7 #71-21 Torre B
Piso 7

Bogotá D. C., Colombia
O (+57) 601 3190300

CHUBB®

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MEDIOS - MEDIAGUARD

31/07/2020-1305-P-06-CLACHUBB20160011
31-07-2020-1305-NT-06-P&CNTCHUBBSEGo48

SIEMPRE QUE EN ESTA **PÓLIZA** APAREZCA UN TÉRMINO, EN SINGULAR O EN PLURAL, RESALTADO EN NEGRILLA Y EN ITÁLICA, DEBERÁ ENTENDERSE SUSTITUIDO POR LA DEFINICIÓN QUE LE CORRESPONDA BAJO LA SECCIÓN DE CONDICIONES GENERALES, NUMERAL 23., DEFINICIONES.

TODOS LOS TÍTULOS Y SUBTÍTULOS INCLUIDOS EN ESTA **PÓLIZA** TIENEN UN CARÁCTER MERAMENTE ENUNCIATIVO, Y, POR LO TANTO, PARA DETERMINAR SU ALCANCE SE DEBERA REMITIR AL TEXTO ÍNTEGRO DE LA CLÁUSULA.

EL **ASEGURADOR**, EN CONSIDERACIÓN A LA SOLICITUD, AL **CUESTIONARIO DE SOLICITUD DE SEGURO** Y DEMÁS DOCUMENTOS ANEXOS PRESENTADOS POR EL **TOMADOR DEL SEGURO**, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, Y A QUE EL **TOMADOR DEL SEGURO** HA PAGADO O PROMETIDO PAGAR LA **PRIMA** INDICADA EN ESTA **PÓLIZA** DENTRO DE LOS PLAZOS PARA ELLO EXISTENTES DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTE CONTRATO, CONCEDE LOS AMPAROS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, DEFINICIONES Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES CONTENIDAS EN LA PRESENTE **PÓLIZA**, Y HASTA EL **LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN** ESTABLECIDO:

CONDICIONES GENERALES

1. AMPAROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

(A) AMPARO PARA MEDIOS DE NOTICIAS Y MULTIMEDIOS

EL **ASEGURADOR** PAGARA LA **PERDIDA** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODO **RECLAMO** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACION** QUE DAN LUGAR AL **RECLAMO** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

(B) AMPARO PARA GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN

EL **ASEGURADOR** PAGARA LOS **GASTOS DE DEFENSA POR CITACION** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODA **CITACION ASEGURADA** QUE SE RECIBA POR PRIMERA VEZ EN CONTRA DEL **ASEGURADO** DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA** O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO, POR **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN** QUE HAYAN OCURRIDO DESPUÉS DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

(C) AMPARO DE RESPONSABILIDAD DE PRODUCTORES

EL **ASEGURADOR** PAGARA LA **PERDIDA** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODO **RECLAMO** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS **ACTIVIDADES DE PRODUCCION** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **ACTIVIDADES DE PRODUCCION** QUE DAN LUGAR AL **RECLAMO** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

(D) AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET

EL **ASEGURADOR** PAGARA LA **PERDIDA** EN NOMBRE DE UN **ASEGURADO** EN RAZON DE TODO **RECLAMO** QUE SE PRESENTE EN SU CONTRA POR PRIMERA VEZ DURANTE EL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA POLIZA**, (O DURANTE EL **PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION**, SI ESTE ES CONTRATADO), QUE SURJA DIRECTAMENTE DE LAS **ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET** DEL **ASEGURADO**, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS **ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET** QUE DAN LUGAR AL **RECLAMO** HAYAN OCURRIDO EN O DESPUES DE LA **FECHA DE RETROACTIVIDAD**.

2. EXCLUSIONES

(A) CON RESPECTO A LAS **ACTIVIDADES** DEL **ASEGURADO**, EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE POR LA **PÉRDIDA** EN RAZÓN DE NINGÚN **RECLAMO**:

- (1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O **ACTIVIDAD** QUE, ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** ESTABLECIDA EN LA

CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES, HAYA SIDO AVISADA A CUALQUIER OTRA PÓLIZA;

- (2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO PENDIENTE EN CONTRA DE CUALQUIER **ASEGURADO** U ORDEN, DECRETO O SENTENCIA DICTADOS EN SU CONTRA O A SU FAVOR, EN O ANTES DE LA FECHA DE INICIO DEL **PERIODO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA** ESTABLECIDA EN LA CARÁTULA DE LAS CONDICIONES PARTICULARES. IGUALMENTE, LA EXCLUSIÓN OPERARÁ SI TAL DEMANDA, JUICIO U OTRO PROCESO HACE REFERENCIA AL MISMO O SUSTANCIALMENTE EL MISMO HECHO, CIRCUNSTANCIA, SITUACIÓN, OPERACIÓN, EVENTO O **ACTIVIDAD** POR LA QUE PRETENDE AFECTARSE LA **PÓLIZA**.
- (3) INICIADO POR, O EN NOMBRE DE CUALQUIER EMPLEADO, EX EMPLEADO O EMPLEADO PROSPECTO, QUE SE BASE EN, O SURJA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, COMO RESULTADO DE LA RELACIÓN LABORAL, DE LA CLASE, LOS TÉRMINOS O LAS CONDICIONES DEL EMPLEO; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO, A LOS RECLAMOS POR DISCRIMINACIÓN, ACOSO, DESPIDO INJUSTIFICADO, INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO, DIFAMACIÓN RELACIONADA CON EL EMPLEO O ACTOS ILÍCITOS EN EL LUGAR DE TRABAJO. TODO ELLO ESTARÁ SUPEDITADO, SIN EMBARGO, A QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A NINGUN **RECLAMO** QUE IMPLIQUE UNA CONTROVERSIA SOBRE LA PROPIEDAD O EL EJERCICIO DE DERECHOS EN CUALQUIER **MATERIAL** PROVISTO POR DICHA PERSONA;
- (4) POR LESIÓN CORPORAL (EXCEPTO DAÑOS MORALES O TRASTORNOS EMOCIONALES), MALESTAR, ENFERMEDAD O MUERTE DE CUALQUIER PERSONA, O DAÑO A CUALQUIER BIEN TANGIBLE, O SU DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE SU USO, YA SEA O NO DAÑADO O DESTRUÍDO. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE UN **RECLAMO** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**, EXCEPTO POR LO QUE SE ESTABLECE EN LA EXCLUSIÓN (A) (16);
- (5) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE:
 - (A) TODA EXPOSICIÓN REAL, PRESUNTA O INMINENTE A CUALQUIER **CONTAMINANTE** O SU GENERACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE, DESCARGA, EMISIÓN, EMANACIÓN, DISPERSIÓN, FUGA, TRATAMIENTO, REMOCIÓN O ELIMINACIÓN;
 - (B) CUALQUIER REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO PARA PROBAR, MONITOREAR, LIMPIAR, REMOVER, CONTENER, TRATAR, DESINTOXICAR O NEUTRALIZAR CUALQUIER **CONTAMINANTE** O CUALQUIER ACCIÓN ADOPTADA O ANTICIPÁNDOSE A DICHA REGULACIÓN, ORDEN, SOLICITUD O PEDIDO;
- (6) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE, CUALQUIER VIOLACION REAL O PRESUNTA DE LA LEY DE VALORES DE 1933 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES ACT OF 1933"), DE LA LEY DE VALORES DE 1934 DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ("SECURITIES EXCHANGE ACT OF 1934"), LA LEY DE INVERSION DE COMPAÑIAS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DE 1940 ("INVESTMENT COMPANY ACT OF 1940"), DE LAS MODIFICACIONES DE ESTAS LEYES, O DE CUALQUIER OTRA NORMA ANALÓGA POSTERIOR VIGENTE EN LA MATERIA, YA SEA FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, QUE REGULE O IMPONGA RESPONSABILIDADES EN RELACION CON LA OFERTA DE VENTA O DE COMPRA O LA VENTA O COMPRA DE TÍTULOS VALORES;
- (7) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE CUALQUIER PATENTE, CONTRIBUIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE O INDUCIR A LA VIOLACION DE CUALQUIER PATENTE;
- (8) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA REAL O PRESUNTA FIJACIÓN DE PRECIOS, RESTRICCIONES AL COMERCIO, PRÁCTICAS DE MONOPOLIO,

PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES, O CUALQUIER VIOLACIÓN, REAL O PRESUNTA, DE LA LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION ACT”), LA LEY SHERMAN CONTRA LOS MONOPOLIOS (“SHERMAN ANTI-TRUST ACT”), LA LEY CLAYTON (“CLAYTONACT”), O DE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN LEGAL FEDERAL QUE COMPRENDA PRÁCTICAS DESLEALES DE COMPETENCIA, MONOPOLIO, FIJACIÓN DE PRECIOS, DISCRIMINACIÓN POR PRECIOS, PRECIOS DESLEALES O LIMITACIÓN A LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, O DE CUALQUIER MODIFICACIÓN DE DICHAS LEYES, O DE CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN PROMULGADA DE CONFORMIDAD O EN RELACIÓN CON ELLAS, O DE CUALQUIER DISPOSICIÓN SIMILAR DE CUALQUIER NORMA LEGAL O DEL SISTEMA DEL COMMON LAW FEDERAL, ESTATAL O LOCAL, EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO;

(9) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O PRESUNTA:

(A) ACCESO NO AUTORIZADO A CUALQUIER COMPUTADOR, PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN, REDES DE COMPUTACIÓN O BASES DE DATOS DE COMPUTACIÓN, INCLUYENDO LA INFECCIÓN DE CUALQUIERA DE LOS ANTERIORES CON UN VIRUS INFORMÁTICO, O MODIFICACIÓN DE TALES PROGRAMAS, REDES O BASES DE DATOS O DAÑO A ELLOS;

(B) RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA DE CUALQUIER RED DE COMUNICACIÓN, SERVICIO, HARDWARE O SOFTWARE; INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A, CUALQUIER **RECLAMO** POR PERDIDA DE BENEFICIOS U OPORTUNIDADES COMO RESULTADO DE DICHO RETRASO, INTERRUPCIÓN O FALLA; O

(C) OBTENCIÓN, USO O DIFUSIÓN NO AUTORIZADOS DE INFORMACIÓN DE USUARIOS DE INTERNET;

(10) POR CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE CONTRATOS, ACUERDOS O GARANTÍAS EXPRESOS O TÁCITOS. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A:

(A) CUALQUIER **RECLAMO** POR RESPONSABILIDAD EN QUE EL **ASEGURADO** HUBIESE SIDO LEGALMENTE RESPONSABLE EN LA AUSENCIA DE DICHO CONTRATO, ACUERDO O GARANTÍA;

(B) NINGÚN **RECLAMO** QUE INVOQUE LA VIOLACIÓN DE UN ACUERDO ESCRITO, VERBAL, DE INDEMNIZACIÓN DE HECHO O DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, SEGÚN LO DESCRITO EN EL PÁRRAFO (B) DE LA DEFINICIÓN DE **PERSONA ASEGURADA**;

(C) CUALQUIER PRESUNTO ACUERDO ENTRE EL **ASEGURADO** Y LA FUENTE DE CUALQUIER **MATERIAL** SUMINISTRADO AL **ASEGURADO** RESPECTO DE:

(i) LA CONFIDENCIALIDAD QUE DEBE BRINDARSE A DICHA FUENTE O **MATERIAL**; O

(ii) LA TITULARIDAD, PROPIEDAD O EJERCICIO DE LOS DERECHOS EN CUALQUIER **MATERIAL** PROVISTO POR DICHA PERSONA NATURAL O JURÍDICA;

(D) CUALQUIER SUPUESTO ERROR DE NO ATRIBUIR AUTORIA U OTORGAR CRÉDITO DE CONFORMIDAD CON CUALQUIER ACUERDO DEL QUE EL **ASEGURADO** SEA PARTE; O

(E) TODA PRESUNTA APROPIACIÓN ILÍCITA DE IDEAS EN VIRTUD DE UN CONTRATO TÁCITO;

(11) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE LA COMISIÓN DE CUALESQUIERA ACCIONES U OMISIONES QUE SEAN DELIBERADAMENTE DELICTIVOS, FRAUDULENTOS O DESHONESTOS, O DE CUALQUIER VIOLACIÓN ILEGÍTIMA DE

CUALQUIER NORMA O REGULACIÓN POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, EN SU NOMBRE O CON SU CONSENTIMIENTO, CUANDO TAL ACCIÓN U OMISIÓN SEAN DEMOSTRADOS POR:

- (A) CUALQUIER DECLARACIÓN ESCRITA O DOCUMENTO ESCRITO DE CUALQUIER **ASEGURADO**; O
- (B) CUALQUIER SENTENCIA, LAUDO, ORDEN, DECRETO O RESOLUCIÓN O DECISIÓN EQUIVALENTE EN CUALQUIER PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL FUERO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O ALTERNATIVO;

SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A LA INFORMACIÓN DE NOTICIAS RELACIONADAS CON EVENTOS O SUCESOS SI LA **ORGANIZACION ASEGURADA**, A TRAVÉS DE SU ASESOR LEGAL INTERNO O EXTERNO, APRUEBA DICHA CONDUCTA ANTICIPADAMENTE EN LA CREENCIA, DE BUENA FE, DE QUE DICHA CONDUCTA ESTÁ PROTEGIDA POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, O POR LA PRIMERA ENMIENDA A LA CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;

PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, “DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES”.

- (12) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE QUE EL **ASEGURADO** HAYA OBTENIDO, DE HECHO, ALGUNA UTILIDAD, REMUNERACIÓN O VENTAJA A LA QUE NO TENÍA DERECHO LÍCITAMENTE. PARA EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE ESTA EXCLUSIÓN, ES NECESARIO TENER EN CUENTA LO PREVISTO EN LA SECCIÓN C DEL CAPÍTULO DE EXCLUSIONES, “DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES”;
- (13) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE TODA VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE LO QUE SE ENUMERA A CONTINUACIÓN:
 - (A) LA LEY CAN-SPAM DE LOS ESTADOS UNIDOS DE 2003, O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN;
 - (B) LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SERVICIOS TELEFÓNICOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA DE 1991 (“UNITED STATES OF AMERICA TELEPHONE CONSUMER PROTECTION ACT –TCPA OF 1991”), O CUALQUIER LEY QUE LA MODIFIQUE, O CUALQUIER LEY EQUIVALENTE EN OTRA JURISDICCIÓN; O
 - (C) CUALQUIER OTRA LEY, ORDENANZA, REGULACIÓN O REGLAMENTACIÓN EN CUALQUIER JURISDICCIÓN, RELACIONADA CON CUALQUIER COMUNICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, PUBLICACIÓN, ENVÍO O TRANSMISIÓN NO SOLICITADOS DE **MATERIAL** POR TELÉFONO, FAX, COMPUTADORA, U OTROS DISPOSITIVOS TELEFÓNICOS O ELECTRÓNICOS;
- (14) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN, REAL O SUPUESTA, RELACIONADOS CON CUALQUIER CONCURSO, LOTERÍA, JUEGO PROMOCIONAL O JUEGO DE AZAR; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, LA IMPRESIÓN DE BOLETOS O CUPONES PARA CUALQUIERA DE LOS ANTES MENCIONADOS, O LA MÚLTIPLE REDENCIÓN DE BOLETOS, CUPONES O PREMIOS PARA CUALQUIERA DE ELLOS; DISPONIÉNDOSE, SIN EMBARGO, QUE ESTA EXCLUSIÓN NO APLICARÁ A UN **RECLAMO** EN EL QUE SE ALEGUE:
 - (A) LA INVASIÓN O VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS DE PRIVACIDAD O PUBLICIDAD, INCLUIDOS LOS ACTOS ILÍCITOS DE INTRUSIÓN, PUBLICACIÓN DE HECHOS PRIVADOS, DETERIORO (“FALSE LIGHT”) O APROPIACIÓN ILÍCITA DE NOMBRE O IMAGEN.;
 - (B) CALUMNIA, INJURIA O CUALQUIER OTRA FORMA DE DIFAMACIÓN O AFECTACIÓN

DEL CARÁCTER O REPUTACIÓN DE TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, INCLUYENDO DENIGRACIÓN DE BIENES O DE MERCADERÍAS;

- (C) FALSO ARRESTO, DETENCIÓN O ENCARCELAMIENTO, VIOLACIÓN DE DERECHOS, INGRESO O DESALOJO ILÍCITOS, ESCUCHA ILEGAL U OTRA INVASIÓN DE LOS DERECHOS DE TENENCIA PRIVADA;
- (D) VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR O APROPIACIÓN ILÍCITA DE DERECHOS DE PROPIEDAD, INFORMACIÓN O IDEAS O DILUCIÓN O VIOLACIÓN DE TÍTULO, ESLOGAN, MARCA COMERCIAL, NOMBRE COMERCIAL, MARCA DE SERVICIO O NOMBRE DE SERVICIO;
- (15) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER SERVICIO PROFESIONAL O DE CONSULTORÍA QUE NO ENCUADRE DENTRO DE LA DEFINICIÓN DE **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**;
- (16) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN REAL O PRESUNTA DE GARANTÍAS EXPRESAS, OBLIGACIONES O DEBERES FIDUCIARIOS, MAL FUNCIONAMIENTO O FALLA CON RESPECTO A PRODUCTOS O SERVICIOS PUBLICITADOS; INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A, CUALQUIER REAL O SUPUESTA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL RESULTANTES DE LO ANTES MENCIONADO, INDEPENDIENTEMENTE DE SI DICHA LESIÓN CORPORAL O DAÑO MATERIAL SURGEN DE UN **RECLAMO** POR PUBLICACIÓN NEGLIGENTE, SEGÚN SE DESCRIBE EN EL SUBPÁRRAFO (A)(6) DE LA DEFINICIÓN DE **ACTIVIDADES DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN**;
- (17) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER PROCESO CONTRA EL **ASEGURADO**, PRESENTADO O INCIADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES (“FENALCO”) O LA COMISIÓN FEDERAL DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (“FEDERAL TRADE COMMISSION”), O CUALQUIER OTRO ORGANISMO REGULATORIO U OTRO ENTE ADMINISTRATIVO, ADUCIENDO LA VIOLACIÓN DE LEYES O REGULACIONES EN CUALQUIER JURISDICCIÓN;
- (18) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LICENCIA A UN TERCERO DE CUALQUIER LOGOTIPO, SÍMBOLO, MARCA COMERCIAL U OTRA PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA SU UTILIZACIÓN EN RELACIÓN CON LA VENTA DE BIENES O SERVICIOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LOS **MEDIOS ASEGURADOS**; LO ANTERIOR ESTARÁ SUJETO A LA CONDICIÓN DE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLIQUE A LAS **ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN**; O
- (19) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA PUBLICIDAD FALSA DE FORMA INTENCIONAL O ILÍCITA, O CUALESQUIERA PRÁCTICAS COMERCIALES DESLEALES O ENGAÑOSAS, SEAN ELLAS REALES O SUPUESTAS, CON RESPECTO A LA PUBLICIDAD O VENTA DE LOS BIENES, PUBLICACIONES O SERVICIOS DEL **ASEGURADO**.
- (20) PÉRDIDA DE LA CUAL EL **TOMADOR DEL SEGURO, ASEGURADO, BENEFICIARIO** O AFIANZADO ESTÉ INCLUIDO EN LAS LISTAS OFAC (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL) DEL DEPARTAMENTO DEL TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI RESPECTO DE INDEMNIZACIONES, REMBOLSOS, GASTOS O PAGOS HECHOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS O EFECTUADOS EN PAÍSES INCLUIDOS DENTRO DE LAS LISTAS OFAC; NI POR PÉRDIDAS RELACIONADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON OPERACIONES, NEGOCIOS, CONTRATOS O VÍNCULOS DE CUALQUIER NATURALEZA CON PAÍSES O PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI

LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS; NI POR RECLAMOS QUE SE HAGAN CONTRA EL **ASEGURADOR** O EL **ASEGURADO** POR PERSONAS O EN NOMBRE DE PERSONAS O PAÍSES QUE ESTÉN INCLUIDOS EN LAS LISTAS OFAC O DEL GOBIERNO COLOMBIANO EN MATERIA DE ANTI LAVADO DE ACTIVOS, ANTI-TERRORISMO U OTRAS SANCIONES ECONÓMICAS.

- (B) EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES ANTERIORES Y EXCLUSIVAMENTE, CON RESPECTO A LAS **ACTIVIDADES BASADAS EN INTERNET**, EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE, POR **PÉRDIDA** EN RAZÓN DE NINGÚN **RECLAMO**:
- (1) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER REAL O SUPUESTA (A) DESCRIPCIÓN INCORRECTA DEL PRECIO O AUTENTICIDAD DE CUALQUIER **PRODUCTO**, (B) INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER **PRODUCTO** RESPECTO DE LA CALIDAD O DESEMPEÑO PUBLICITADOS O, DE ALGUNA OTRA MANERA DE NO SATISFACER CUALQUIER NORMA DE CALIDAD O DESEMPEÑO; O (C) VENTA U OFERTA DE VENTA DE CUALQUIER **PRODUCTO** QUE, REAL O SUPUESTAMENTE, INFRINJA EL NOMBRE, DISEÑO, LOGOTIPO, SÍMBOLO O MARCA COMERCIAL DE OTRO PRODUCTO;
 - (2) BASADO EN, RELACIONADO CON, O COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER VIOLACIÓN, CONTRIBUCIÓN O PERSUASIÓN A LA VIOLACIÓN, U OTRA ACCIÓN, ERROR U OMISIÓN, REALES O SUPUESTOS, POR PARTE DE CUALQUIER **ASEGURADO**, EN RELACIÓN CON EL DESARROLLO, DISEÑO, ANÁLISIS, IMPLEMENTACIÓN, CREACIÓN, FACILITACIÓN, EXHIBICIÓN, TRASMISIÓN O DIFUSIÓN DE CUALQUIER: (A) SOFTWARE O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, (B) CÓDIGO DE COMPUTACIÓN O SU MATERIAL O CONTENIDO FUENTE, O (C) MÉTODO O PROCESO DISEÑADO PARA CONTROLAR O FACILITAR EL FUNCIONAMIENTO U OTRO USO DE SISTEMAS DE COMPUTACIÓN O AUTOMATIZADOS.
- (C) EL **ASEGURADOR** NO SERÁ RESPONSABLE DE PAGAR LA **PÉRDIDA**, **GASTOS LEGALES**, NI **GASTOS DE DEFENSA POR CITACIÓN** ORIGINADOS EN UNA **RECLAMACIÓN**, CUANDO DICHA **PÉRDIDA**, **GASTOS LEGALES** Y **GASTOS LEGALES POR CITACIÓN** SEAN:
- (1) MONTOS DECUYO PAGO SE ABSUELVA AL **ASEGURADO** EN RAZÓN DE UN COMPROMISO, ACUERDO (SALVO EL ACUERDO DE LA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA** DE INDEMNIZAR A UNA **PERSONA ASEGURADA**) O SENTENCIA DE UN TRIBUNAL;
 - (2) IMPUESTOS, MULTAS O SANCIONES IMPUESTAS POR LEY, LO CUAL INCLUYE LOS APLICADOS POR CUALQUIER ORGANISMO GUBERNAMENTAL, O POR ASCAP (AMERICAN SOCIETY OF COMPOSERS, AUTHORS AND PUBLISHERS), SESAC , BMI (BROADCAST MUSIC, INC), SAYCO (SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES DE COLOMBIA), ACINPRO (ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INTERPRETES Y PRODUCTORES FONOGRAFICOS), U OTRA ORGANIZACIÓN SIMILAR QUE OTORGA LICENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, SALVO POR LO DISPUESTO ANTERIORMENTE RESPECTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES;
 - (3) **DAÑOS Y PERJUICIOS POR UNA SUMA LÍQUIDA Y DETERMINADA** O LA PORCIÓN MÚLTIPLE DE UNA SENTENCIA DE DAÑOS Y PERJUICIOS MULTIPLICADOS (*MULTIPLIED DAMAGE*), CUANDO A ELLO HAYA LUGAR;
 - (4) TODA CONTRAPRESTACIÓN QUE SE ADEUDE O PAGUE EN RELACIÓN CON LOS BIENES, PRODUCTOS O SERVICIOS DE UN **ASEGURADO**; LO CUAL INCLUYE, A TÍTULO MERAMENTE ENUNCIATIVO, REGALÍAS, RESTITUCIÓN, REDUCCIÓN, DEVOLUCIÓN O REINTEGRO DE CUALQUIER PAGO, CARGOS U HONORARIOS;
 - (5) TODO MONTO ASIGNADO A UNA PÉRDIDA NO ASEGURADA EN VIRTUD DE LA SECCIÓN 11. DISTRIBUCION DE COBERTURA;
 - (6) LOS COSTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO** A FIN DE CUMPLIR CON UNA ORDEN DE

NO HACER, U OTRA REPARACIÓN JUDICIAL DE NATURALEZA NO MONETARIA O CON UN ACUERDO DE PROVEER TAL REPARACIÓN;

(7) LOS COSTOS DE PRODUCCIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS O COSTOS DE CORRECCIÓN, RETIRO, REPRODUCCIÓN O REIMPRESIÓN DE **MATERIAL DEL ASEGURADO** O LOS COSTOS DE CUALESQUIERA SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS ANTERIORMENTE; O

(8) TODO AQUELLO QUE NO PUEDA SER ASEGURADO CONFORME A LA LEGISLACIÓN EN VIRTUD DE LA CUAL SE INTERPRETA ESTA **PÓLIZA**.

(D) DIVISIBILIDAD DE LAS EXCLUSIONES:

CON RESPECTO A LAS EXCLUSIONES (A)(11) Y (A)(12) DE ESTA **PÓLIZA**:

- (1) NINGÚN HECHO VINCULADO A UNA **PERSONA ASEGURADA**, O CONOCIMIENTO QUE ÉSTA POSEA, SERÁ ATRIBUIDO A NINGUNA OTRA **PERSONA ASEGURADA**, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA ESTÁ DISPONIBLE; Y
- (2) SOLAMENTE LOS HECHOS RELACIONADOS AL CONOCIMIENTO POSEÍDO POR CUALQUIER PASADO, PRESENTE O FUTURO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ASESOR JURÍDICO GENERAL INTERNO, GERENTE DE RIESGOS, PRESIDENTE, GERENTE GENERAL O MIEMBRO DE JUNTA DIRECTIVA DE UNA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, SERÁ IMPUTADA A DICHA **ORGANIZACIÓN ASEGURADA**, A FIN DE DETERMINAR SI LA COBERTURA APLICA.

EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO SE APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES NOS PROHÍBAN PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO SE MODIFICAN.

3. OTROS SEGUROS

Esta **Póliza** será específicamente en exceso de, y no contribuirá con, cualquier otro seguro válido y cobrable, ya sea que ese otro seguro sea establecido como primario, contributivo, en exceso (a menos específicamente se establezca que es en exceso de esta **Póliza**), contingente o de cualquier otra forma. Específicamente para Colombia, en caso de pluralidad o coexistencia de seguros, el **Asegurador** deberá soportar la indemnización debida al **Asegurado** en proporción a la cuantía de la presente **Póliza**, siempre que **Asegurado** haya actuado de buena fe.

4. CÓNYUGES, HEREDEROS Y REPRESENTANTES LEGALES

La cobertura se ampliará a **Reclamos** por las **Actividades** de una **Persona Asegurada**, presentados contra:

- (A) El cónyuge legítimo o **Socio Marital** de dicha **Persona Asegurada**, si estuviera designado como un codemandado con dicha **Persona Asegurada**, exclusivamente en razón de la condición de dicha persona como cónyuge o **Socio Marital**, o la participación de dicho cónyuge o **Socio Marital** en los bienes que un demandante pretenda como recobro de un acto, error u omisión alegado de dicha **Persona Asegurada**; y
- (B) Los herederos, representantes legales o cesionarios de dicha **Persona Asegurada**, si dicha **Persona Asegurada** estuviera fallecida, o sus representantes legales o cesionarios si dicha **Persona Asegurada** fuera incompetente, insolvente o estuviera en quiebra.

Todos los términos y condiciones de la presente **Póliza**, incluyendo pero no limitado, al Deducible aplicable a la **Pérdida** incurrida por la **Persona Asegurada**, se aplicarán también a la **Pérdida** en que haya incurrido el cónyuge, **Socio Marital**, herederos, representantes legales o cesionarios de la **Persona Asegurada**. La cobertura que brinda esta Sección 4 no será de aplicación con respecto a ninguna pérdida emergente o causada por un acto u omisión por parte de los herederos, representantes legales, cesionarios,

**5. ÁMBITO
TERRITORIAL**

La cobertura se aplica en cualquier lugar del mundo.

**6. LÍMITE DE
RESPONSABILIDAD**

- (A) La responsabilidad máxima del **Asegurador** por toda **Pérdida** que surja de un **Reclamo** o **Reclamo Relacionado**, no superará el Límite de Responsabilidad por cada **Reclamo** o **Reclamo Relacionado** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional al mismo. En caso que un **Reclamo** o **Reclamo Relacionado** estén cubiertos por más de un Amparo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, el Límite de Responsabilidad por cada **Reclamo** o **Reclamo Relacionado** disponible para la **Pérdida** que surja de dicho **Reclamo** o **Reclamo Relacionado**, no superará lo que resulte mayor entre el Límite de Responsabilidad para cada **Reclamo** o el Límite de Responsabilidad para cada **Reclamo Relacionado** de todos los Amparos aplicables.
- (B) La responsabilidad máxima del **Asegurador** para todos los **Gastos de Defensa por Citación** resultantes de todas las **Citaciones Aseguradas**, no excederá el Límite de Responsabilidad de la **Citación Asegurada** establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Este monto será parte del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, y no será considerado como adicional a éste.
- (C) El Límite máximo agregado de responsabilidad del **Asegurador** por toda **Pérdida**, proveniente de todos los **Reclamos, Gastos de Defensa** y todos los **Gastos de Defensa por Citación**, no superará el límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, independientemente de la cantidad de **Reclamos** o **Citaciones Aseguradas**.
- (D) Los **Gastos de Defensa** y los **Gastos de Defensa por Citación** forman parte, y no son considerados como adición del Límite de Responsabilidad y del Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Por ende, el pago de los **Gastos de Defensa** y/o de los **Gastos de Defensa por Citación** por parte del **Asegurador** reducirá y podrá agotar dichos Límites de Responsabilidad.

El **Asegurador** no tendrá obligación alguna de pagar **Pérdidas**, incluyendo **Gastos de Defensa** y **Gastos de Defensa por Citación**, ni de defender o seguir defendiendo ningún **Reclamo** o **Citación Asegurada**, luego de que se haya agotado el Límite de Responsabilidad aplicable del **Asegurador** con respecto a dicho **Reclamo** o **Citación Asegurada**. Si el Límite Agregado Anual de Responsabilidad establecido en la carátula de las CONDICIONES

PARTICULARES se agota antes de la fecha de vencimiento de la presente **Póliza**, la **Prima** de la **Póliza** se considerará totalmente devengada.

**7. DEDUCIBLE Y
RETENCIÓN
POR PARTE DEL
ASEGURADO**

- (A) La responsabilidad del **Asegurador** conforme a esta **Póliza** se aplicará, exclusivamente, a la parte de la **Pérdida** cubierta para cada **Reclamo** que sea en exceso del Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES. Si un **Reclamo** está cubierto por más de un Amparo, entonces el Deducible establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES se aplicará en forma separada a cada parte de la **Pérdida**. Sin embargo, la suma de dichos Deducibles no excederá el monto del Deducible más grande aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.
- (B) La responsabilidad del **Asegurador** en virtud de esta **Póliza** se aplicará, exclusivamente, a la parte de los **Gastos de Defensa por Citación** amparados por cuenta de cada **Citación Asegurada**, que sea en exceso del Deducible aplicable establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

**8.
PRESENTACIÓN
DE INFORMES**

Si un **Reclamo** se presenta contra un **Asegurado** o una **Citación Asegurada** es recibida por un **Asegurado**, el **Asegurado** deberá dar aviso al **Asegurador** del mismo hasta tres días después de que dicho **Reclamo** es presentado o dicha **Citación Asegurada** es recibida.

Si cualquier **Asegurado** tiene conocimiento de una circunstancia que pudiera dar lugar a un posible **Reclamo**, y durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** da aviso por escrito al **Asegurador** de las **Actividades** involucradas, los posibles reclamantes, y cualquier daño o circunstancia que haya o pudiera resultar de ello, entonces cualquier **Reclamo** subsecuente que se derive de dicha circunstancia se considerará como que se ha presentado por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** durante el cual se notificaron por primera vez las circunstancias respectivas al **Asegurador**.

**9. DEFENSA DE
RECLAMOS Y
CITACIONES**

- (A) Con respecto a cada **Reclamo** o **Citación Asegurada** cubiertos por la presente **Póliza**, el **Asegurado** tendrá la opción de defender dicho **Reclamo**, o de responder a la **Citación Asegurada** él mismo, o de ceder al **Asegurador** la obligación de defender el **Reclamo** o la **Citación Asegurada**.
- (B) Excepto que el **Asegurado** notifique al **Asegurador** su decisión de ceder al **Asegurador** el derecho de defender **Reclamos** o responder a una **Citación Asegurada** de conformidad con el párrafo (C) siguiente, será deber del **Asegurado**, y no del **Asegurador**, defender **Reclamos** o responder **Citaciones Aseguradas**, y contratar asesoramiento legal calificado de su propia elección, con el consentimiento previo por escrito del **Asegurador**, el que no podrá ser denegado injustificadamente, sin exponer suficientemente las razones para la negativa.
- (C) El **Asegurado** podrá optar entre ceder el deber de defender cualquier **Reclamo** o responder cualquier **Citación Asegurada** al **Asegurador**, en cuyo caso notificará por escrito a este último dicha decisión. Con respecto a **Reclamos**, el **Asegurador** debe recibir dicha notificación dentro de un plazo razonable a partir del momento en que el **Reclamo** se presentó por primera vez, pero nunca más allá de los diez

(10) días calendario contados desde la fecha en la que se notifica el **Asegurado** de una denuncia u otro proceso legal. Con respecto a **Citaciones Aseguradas**, el **Asegurador** debe recibir dicha notificación a más tardar cinco (5) días antes de la fecha de devolución consignada en la **Citación Asegurada**, o un plazo menor si la fecha de devolución es anterior a cinco (5) días. Luego de recibir en tiempo y forma dicha notificación, el **Asegurador** tendrá el derecho y el deber de defender dicho **Reclamo** o de responder dicha **Citación**

**10. SOLICITUD DE
RETRACTACIÓN Y
ACUERDO EN
RECLAMOS**

- (A) El **Asegurado** tendrá exclusiva discreción en la decisión de emitir o no una retractación de un **Material** comunicado, distribuido y divulgado previamente por el **Asegurado**, y en las circunstancias en que dicha retractación tendrá lugar. Esta cláusula aplicará a retractaciones que no sean producto de acuerdos judiciales ni extrajudiciales.
- (B) Ningún **Asegurado** aceptará transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales, ni incurrirá en **Gastos de Defensa** o **Gastos de Defensa por Citación** o de alguna otra manera asumirá ninguna obligación contractual ni admitirá responsabilidad alguna respecto de ningún **Reclamo**, sin el consentimiento previo por escrito del **Asegurador**, el cual no se podrá denegar injustificadamente. El **Asegurador** no será responsable por ninguna conciliación o acuerdo, **Gastos de Defensa**, **Gastos de Defensa por Citación**, obligación o admisión asumida a la que no haya dado su consentimiento previo por escrito. Sin embargo, el **Asegurado** podrá acordar la conciliación o acuerdo de un **Reclamo**, cuando toda **Pérdida** asociada con dicho **Reclamo** se encuentre comprendida dentro del Deducible aplicable.
- (C) El **Asegurado** comunicará de inmediato al **Asegurador** todas las ofertas de transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier **Reclamo** amparado por la presente **Póliza**. Sin embargo, el **Asegurador** no tiene derecho a transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de cualquier **Reclamo** conforme a esta **Póliza**, sin el consentimiento previo del **Asegurado**. El deber del **Asegurador** será el de defender y pagar **Pérdidas**, incluyendo **Gastos de Defensa**. Dicho deber no estará limitado por la negativa del **Asegurado** de aceptar oferta alguna para transigir, conciliar o llegar a acuerdos judiciales o extrajudiciales de un **Reclamo**.

11. **DISTRIBUCIÓN DE COBERTURA**

- (A) Si tanto la **Pérdida** asegurada por esta **Póliza**, como la no amparada por ella, se incurren, ya sea porque un **Reclamo** contra un **Asegurado** comprende tanto cuestiones aseguradas como no aseguradas, o porque se presenta un **Reclamo** tanto contra un **Asegurado** como contra otros no asegurados, el **Asegurado** y el **Asegurador** distribuirán dicho monto entre la **Pérdida** asegurada y la no asegurada, sobre la base de las exposiciones legales y financieras relativas de las partes respecto de las cuestiones aseguradas y no aseguradas. En el caso de una conciliación o acuerdo de dicho **Reclamo**, dicha distribución se efectuará también sobre la base de los beneficios relativos de las partes, derivados de dicha conciliación o acuerdo. El **Asegurador** no será responsable bajo esta **Póliza** por la parte asignada a la pérdida como no asegurada.
- (B) Si el **Asegurado** y el **Asegurador** se ponen de acuerdo respecto de una distribución de los **Gastos de Defensa**, el **Asegurador** pagará un adelanto sobre la base de los **Gastos de Defensa** asignados a la **Pérdida** asegurada.

Si el **Asegurado** y el **Asegurador** no pueden ponerse de acuerdo sobre la distribución:

- (1) el **Asegurador**, si le es solicitado por el **Asegurado**, aceptará que el desacuerdo sea sometido a un **Arbitraje**, cuyas condiciones se convendrán, dentro del marco legal, en un compromiso suscrito por las partes;
- (2) el **Asegurador** adelantará los **Gastos de Defensa** que considere cubiertos, hasta que la distribución de cobertura entre la **Pérdida** cubierta y la pérdida no cubierta sea negociada y convenida, o determinada por **Arbitraje** o por sentencia judicial firme. Una vez que esta distribución sea determinada, será aplicada de forma retroactiva a todos los **Gastos de Defensa** en relación con dicho **Reclamo**, sin perjuicio de cualquier anticipo previo efectuado de forma distinta; y
- (3) no existirá presunción de ninguna forma de distribución de cobertura, hasta que esta no sea determinada por medio de **Arbitraje** de derecho, juicio u otro procedimiento que deba llevarse a cabo para establecer la forma de distribuir los **Gastos de Defensa**.

Cualquier distribución o anticipo de **Gastos de Defensa** en relación con un **Reclamo** no creará presunción alguna respecto a la distribución de otra **Pérdida** originada por dicho **Reclamo**.

12. CAMBIOS EN LA EXPOSICIÓN

(A) Activo creado o adquirido

- (1) Con respecto a los Amparos (A) y (D) únicamente, si, luego de la fecha de inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** que se indica en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la **Organización Asegurada** crea, adquiere o se fusiona con otra persona jurídica o adquiere publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta o por cable, o sitios de internet si se contrata el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), cada uno de los activos adquiridos o creados será tratado como un “Activo Creado o Adquirido” independiente. Sujeto a las disposiciones de los párrafos (2) y (3) siguientes, se brindará cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, pero solamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de las **Actividades** que tengan lugar luego de la fecha efectiva de dicha creación, adquisición o fusión.
- (2) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el punto (1) precedente, los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la **Organización Asegurada** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito acerca de la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, al momento de solicitar la renovación de esta **Póliza**. En el curso del trámite de renovación, el **Asegurador**, podrá proponer términos, condiciones y limitaciones de cobertura, diferentes o adicionales, y podrá ofrecer una **Prima** adicional para otorgar cobertura a dicho Activo Creado o Adquirido. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la **Organización Asegurada** o la **Casa Matriz** para que exista cobertura frente al “Activo Creado o Adquirido”.
- (3) Si al momento de la creación, adquisición o fusión descritas en el párrafo (1) precedente los ingresos anuales o proyectados del Activo Creado o Adquirido exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las **Organizaciones Aseguradas** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito la creación, adquisición o fusión, con todos los detalles de la misma, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación, adquisición o fusión. Como condición para obtener cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido, el **Asegurador** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una **Prima** adicional. Si la **Casa Matriz** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la **Prima** adicional ofrecida por el **Asegurador**, la cobertura para dicho Activo Creado o Adquirido se extinguirá respecto de las **Actividades** que tengan lugar frente a los mismos, luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación, adquisición o fusión.

(B) Creación de **Medios Asegurados**

Si luego de la fecha de inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, la **Organización Asegurada** crea una nueva publicación, programa, estación de televisión abierta o por cable, entendiéndose cada uno como un “Medio de Comunicación Creado”, entonces se brindará cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado pero exclusivamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de **Actividades de Medios de Comunicación** que ocurran luego de la fecha efectiva de dicha creación, en la forma que se detalla a continuación:

- (1) Si al momento de la creación los ingresos anuales proyectados de los Medios de Comunicación Creados son iguales o inferiores al diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de la **Organización Asegurada** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito acerca de los Medios de Comunicación Creados, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta **Póliza**. En el curso del trámite de renovación, el **Asegurador** podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, y ofrecer **Prima** adicional para otorgar cobertura a dicho “Medio de Comunicación Creado”. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la **Organización Asegurada** o la **Casa Matriz** para que exista cobertura frente al “Medio de Comunicación Creado”.
- (2) Si al momento de la creación, los ingresos proyectados de los “Medios de Comunicación Creados” exceden el diez por ciento (10%) de los ingresos anuales de todas las **Organizaciones Aseguradas**, según lo reflejan los estados financieros anuales o trimestrales más recientes de las **Organizaciones Aseguradas** o de la **Casa Matriz**, entonces la **Casa Matriz** notificará al **Asegurador** por escrito la creación, con todos los detalles, tan pronto como sea posible, pero nunca en un plazo mayor a los noventa (90) días contados desde la fecha de dicha creación. Como condición para obtener cobertura para dicho Medio de Comunicación Creado, el **Asegurador**, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como la tarifa de una **Prima** adicional. Si la **Casa Matriz** no cumple con su deber de notificar dentro del período de noventa (90) días o no paga la **Prima** adicional ofrecida por el **Asegurador**, la cobertura para dicho “Medio de Comunicación Creado” se extinguirá respecto de las **Actividades de Medios de Comunicación** que tengan lugar luego de transcurridos los noventa (90) días desde dicha creación.

(C) Creación de sitios de Internet

Si luego de la fecha de inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, cualquier **Organización Asegurada** crea Sitios de Internet, entendiéndose cada uno como un “Sitio de Internet Creado” y si la cobertura se adquiere de conformidad con el Amparo (D) (Responsabilidad civil por actividades basadas en Internet), entonces la cobertura se brindará para dicho “Sitio de Internet Creado” respecto de **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**

(o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de **Actividades** que tengan lugar con posterioridad a la fecha efectiva de dicha creación. La **Casa Matriz** notificará por escrito al **Asegurador** acerca del “Sitio de Internet Creado”, con todos los detalles, al momento de solicitar la renovación de esta **Póliza**. En la renovación, el **Asegurador**, podrá ofrecer términos, condiciones y limitaciones de cobertura diferentes o adicionales, así como una **Prima** adicional para otorgar cobertura a dicho “Sitio de Internet Creado”. Tales condiciones deberán ser aceptadas por la **Organización Asegurada** o la **Casa Matriz** para que exista cobertura frente al “Sitio de Internet Creado”.

(D) Cesación de **Subsidiarias**

Si cualquier **Subsidiaria** deja de ser **Subsidiaria** antes o durante el **Período de Vigencia de la Póliza**, en tal caso la cobertura que otorga la presente **Póliza** continuará para dicha **Subsidiaria** y sus **Personas Aseguradas** hasta el vencimiento de la **Póliza**, pero exclusivamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surjan directamente de por **Actividades** que tengan lugar antes de la fecha en que tal sociedad dejó de ser **Subsidiaria**. Dada la disminución del riesgo en lo atinente a la **Subsidiaria** que cesa en su condición de tal, el **Asegurador** deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

(E) Conversión de cobertura bajo determinadas circunstancias

Si durante el **Período de Vigencia de la Póliza** tienen lugar alguno de los dos eventos que se detallan a continuación:

- (1) la adquisición de la totalidad de todos los activos de la **Casa Matriz** por parte de otra organización o persona jurídica o grupo de organizaciones o personas naturales que actúan en forma concertada, o la fusión o consolidación de la **Casa Matriz** con otra persona jurídica de manera tal que la **Casa Matriz** es la persona jurídica absorbida; o si
- (2) otra organización, persona natural o grupo de organizaciones o personas que actúan en forma concertada adquieren acciones o participaciones con derecho a voto y, como resultado de ello las otra(s) organización(nes) o persona(s) tienen la propiedad o control de voto de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones en circulación representativas del actual derecho de voto para la elección de miembros de junta directiva, consejo de administración u otros órganos de administración de la **Casa Matriz**,

En tales casos la cobertura que otorga esta **Póliza** seguirá vigente hasta su vencimiento, pero exclusivamente para **Reclamos** que se presenten por primera vez durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** (o durante el **Periodo Adicional de Notificación** si éste es contratado), que surja directamente de **Actividades** que ocurran antes de cualquiera de dichos eventos.

La **Casa Matriz** notificará el evento por escrito al **Asegurador** tan pronto como sea posible con toda la información que el **Asegurador** pueda solicitar, y la totalidad de la **Prima** para esta **Póliza** se considerará íntegramente ganada a la fecha de dicho evento.

**13. FUENTES
CONFIDENCIALES Y
OTRO
MATERIAL**

Los derechos del **Asegurado** conforme a esta **Póliza** no se verán perjudicados por la negativa del **Asegurado** a revelar la identidad de una fuente confidencial o presentar las notas del periodista o cualquier otro documento o información obtenidos por el **Asegurado** en el transcurso de las **Actividades de Medios de Comunicación** del **Asegurado**, respecto de las que el **Asegurado** haya hecho valer un reclamo en relación con los privilegios del periodista u otro privilegio constitucional, legal o según la legislación aplicable a la protección de las actividades de obtención de noticias.

**14. SOLICITUD,
DECLARACIONES Y
DIVISIBILIDAD**

Al emitir la presente **Póliza**, el **Asegurador** se ha basado en las afirmaciones, declaraciones e informaciones consignadas en el **Cuestionario de Solicitud de Seguro**. Todos los **Asegurados** reconocen y acuerdan que dichas afirmaciones, declaraciones e informaciones:

- (A) son ciertas y fidedignas;
- (B) fueron hechas o se proporcionaron para inducir al **Asegurador** a que emita la presente **Póliza**; y
- (C) son esenciales para que el **Asegurador** acepte el riesgo al que se aplica la presente **Póliza**.

En el caso de que cualquiera de las afirmaciones, declaraciones o informaciones contenidas en el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** no fueran veraces o fidedignas, esta **Póliza** será nula respecto de cualquier **Asegurado** que tenía conocimiento de los hechos que no fueron divulgados fidedignamente ni con exactitud, en los términos del artículo 1058 del Código de Comercio colombiano, o a quien se le atribuya el conocimiento de tales hechos.

Con respecto al párrafo anterior:

- (1) el conocimiento de cualquier **Persona Asegurada** que sea el Gerente Administrativo y/o Financiero, asesor jurídico general, Gerente o Director General, presidente o presidente de la Junta Directiva, ya sea pasado, actual o futuro, de una **Organización Asegurada** se atribuirá a dicha **Organización Asegurada** y a sus **Subsidiarias**;
- (2) el conocimiento de las personas que firmaron el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** para esta **Póliza** se atribuirá a todos los **Asegurados**; y
- (3) excepto por lo consignado en el párrafo (1) anterior, el conocimiento de una **Persona Asegurada** que no firmó el **Cuestionario de Solicitud de Seguro** no se atribuirá a ningún otro **Asegurado**.

**15. VALORACIÓN Y
MONEDA
EXTRANJERA**

Toda **Pérdida** expresada en moneda distinta a la establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**, será convertida y pagada en la moneda establecida en dicha sección de esta **Póliza**, de acuerdo al tipo de cambio publicado por el Banco de la República de Colombia en el día en que adquiera firmeza final la sentencia, el laudo arbitral, se alcance el acuerdo transaccional, o los otros elementos de **Pérdida** resulten respectivamente debidos.

**16. SUBROGACIÓN Y
REPETICIÓN**

El **Asegurador**, una vez efectuados cualesquiera de los pagos previstos en esta póliza, se subrogará hasta el límite de tal o tales pagos y podrá ejercer los derechos y las acciones que por razón del siniestro correspondieran al **Asegurado**. Para estos efectos, el **Asegurado** prestará toda la colaboración que sea precisa para la efectividad de la subrogación, incluyendo la formalización de cualesquiera documentos que fuesen

18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA CASA MATRIZ

Al aceptar la presente **Póliza**, la **Casa Matriz** reconoce y acuerda que será considerada el único agente de cada **Asegurado**, y que actuará en su representación respecto de lo que se indica a continuación: el pago de **Primas** y la recepción de cualquier devolución de **Prima** que pudiere tornarse exigible conforme a esta **Póliza**, la negociación, acuerdo y aceptación de endosos, la entrega o recepción de cualquier notificación, lo cual incluye, sin carácter limitativo, la notificación de un **Reclamo** o una notificación de terminación de la **Póliza** en virtud de la Sección 20. TERMINACION DE LA PÓLIZA, y la recepción o cumplimiento del pago de una **Pérdida** (y la **Casa Matriz** será responsable de la aplicación de dicho pago según se establece en esta **Póliza**). Cada **Asegurado** reconoce y acuerda que la **Casa Matriz** actuará en su nombre respecto de todas estas cuestiones.

19. MODIFICACIÓN Y CESIÓN

Ningún cambio, modificación o cesión de los derechos u obligaciones bajo esta **Póliza** serán válidos salvo cuando se hagan por anexoescrito a la misma firmado por un apoderado autorizado del **Asegurador** y por el representante del **Asegurado**.

20. TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA

- (A) Esta **Póliza** terminará en la más reciente de las siguientes fechas:
- (1) al recibir el **Asegurador** aviso escrito de la terminación por parte de la **Casa Matriz**, si hay notificación por escrito al **Asegurador** en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. El importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.
 - (2) a la terminación unilateral por parte del **Asegurador** mediante notificación escrita al **Tomador del Seguro** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, en los términos del artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato.
 - (3) cuando el **Período de Vigencia de la Póliza** termine, de acuerdo con lo establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**.
 - (4) cuando así sea acordado por el **Asegurador** y la **Casa Matriz**. Esto dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación bilateral y la de vencimiento del contrato
 - (5) por mora en el pago de la **Prima**, de conformidad con las normas vigentes en la materia.
- (B) El **Asegurador** reembolsará la **Prima** no devengada, tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo, si la **Póliza** fue terminada por la **Casa Matriz**. Si la **Póliza** fue terminada por cualquier otra causa, la **Prima** será calculada a prorrata.

21. QUIEBRA

La quiebra o insolvencia de cualquier **Asegurado** no eximirá al **Asegurador** de sus obligaciones ni lo privará de sus derechos o defensas conforme a esta **Póliza**.

22. PERIODO ADICIONAL DE NOTIFICACION

Si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurador** deciden terminar, revocar o no renovar esta **Póliza** por motivo distinto al no pago de la **Prima**, el **Tomador del Seguro** y/o los **Asegurados** podrán adquirir un **Período Adicional de Notificación** para un plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha efectiva de terminación o no renovación de esta póliza. La **Prima** para este **Período Adicional de Notificación** será la indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza.

El derecho a adquirir el **Período Adicional de Notificación** se perderá, a menos que el **Asegurador** reciba un aviso escrito mediante el cual se le informe la decisión de adquirir el **Período Adicional de Notificación**, junto con el pago de la prima adicional que corresponda, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la fecha efectiva de la terminación o no renovación de esta **Póliza**.

Si se adquiere el **Período Adicional de Notificación**, entonces la cobertura otorgada por esta cláusula se extenderá para aplicarse a cualquier **Pérdida** derivada de un **Reclamo** presentado por primera vez durante dicho **Período Adicional de Notificación** y notificado de conformidad con lo señalado en esta cláusula, pero solamente con respecto a **Actividades** que hayan efectiva o presuntamente ocurrido en o después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de la fecha efectiva de terminación o no renovación. Se considerará que la prima adicional para el **Período Adicional de Notificación** se ha devengado en su totalidad a partir de la fecha en que inicie dicho **Período Adicional de Notificación**. Cualquier **Reclamo** que se presente durante el **Período Adicional de Notificación**, se considerará como presentado durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza** inmediatamente anterior. El **Límite de Indemnización** para el **Período Adicional de Notificación** formará parte de, y no en adición a los **Límites de Indemnización** aplicables para el **Periodo de Vigencia de la Póliza** inmediatamente anterior.

23. DEFINICIONES

Para los efectos de esta **Póliza** se entenderá por:

- Actividad(es)** significa todas las **Actividades de Medios de Comunicación, Actividades de Producción y Actividades basadas en Internet.**
- Actividades basadas en Internet** significa la exhibición u otro uso de **Material**, incluyendo publicidad, en un **Sitio de Internet Asegurado**, creado a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia que se consigna en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.
- Actividades basadas en Internet** no incluye **Actividades de Medios de Comunicación ni Actividades de Producción.**
- Actividades de Medios de Comunicación** significa:
- (A) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente de la recopilación, registro, obtención, escritura, edición, publicación, difusión, exhibición, transmisión o distribución de **Material** en relación con los **Medios Asegurados**; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, la real o supuesta:
- (1) invasión o violación de los derechos de privacidad o publicidad, incluido los actos ilícitos de intrusión, publicación de hechos privados, deterioro ("False Light") o apropiación ilícita de nombre o imagen;
 - (2) calumnia, injuria o cualquier otra forma de difamación o afectación del carácter o reputación de toda persona natural o jurídica, incluyendo denigración de bienes o de mercaderías;
 - (3) imposición de angustia emocional o ultraje; o cualquier acto ilícito;
 - (4) falso arresto, detención o encarcelamiento, acoso, violación de derechos, ingreso o desalojo ilícito, escucha ilegal u otra invasión de los derechos de tenencia privada;
 - (5) violación de derechos de autor o apropiación ilícita de derechos de propiedad, información o ideas o dilución o violación de título, eslogan, marca comercial, nombre comercial, marca de servicio o nombre de servicio;
 - (6) negligencia en relación con el contenido de **Material**, lo cual incluye, a título enunciativo, todo **Reclamo** que alegue daño a una persona natural o jurídica que actuó o dejó de actuar sobre la base de dicho **Material**; o
- (B) toda acción, error u omisión, real o supuesta, que surja directamente del desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de **Material** consistente en publicidad, publicación, promoción o venta de los bienes o servicios del **Asegurado** o de terceros en los que dicho **Material** está presente en, o referido a ello, o referido directamente a los **Medios Asegurados**.

Actividades de Medios de Comunicación no incluye **Actividades de Producción ni Actividades basadas en Internet.**

Actividades de Producción

significa:

- (A) la preparación, producción, publicación, difusión, emisión, transmisión por radio, televisión, exhibición, venta, otorgamiento en licencia o distribución de **Producciones**;
- (B) el desarrollo, creación, producción, colocación o difusión de **Material** consistentes en publicidad, publicación, promoción o venta de **Producciones** o relacionado con lo antes mencionado; y
- (C) el otorgamiento en licencia a un tercero de cualquier logotipo, símbolo, marca comercial u otra propiedad intelectual para su utilización en relación con la venta de bienes o servicios relacionados directamente con las **Producciones**.

Actividades de Producción no incluye **Actividades de Medios de Comunicación** ni **Actividades basadas en Internet**.

Arbitraje

significa un procedimiento arbitral delante de un Tribunal de Arbitramento que se constituirá y sujetará a lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y demás normas que las modifiquen o adicionen. El Tribunal se sujetará al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes o, en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de conformidad con su reglamento. El Tribunal decidirá en derecho y la sede del mismo será la ciudad de Bogotá.

Asegurado

significa la **Organización Asegurada** y toda **Persona Asegurada**.

Asegurador

Chubb Seguros Colombia, S.A.

Casa Matriz

significa la persona jurídica que se establece en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Citación Asegurada

significa una citación que busca obtener documentos, testimonio, información u otro **Material** exclusivamente en relación con las **Actividades de Medios de Comunicación** del **Asegurado**, y que constituyan la información de hechos o sucesos por parte de la organización de medios de noticias del **Asegurado**.

Contaminación

significa:

- (A) el escape, fuga, filtración, derrame real, supuesto o potencial, de agentes **Contaminantes** en bienes muebles, inmuebles o semovientes, agua o la atmósfera;
- (B) cualquier decisión o solicitud, voluntaria o impuesta, para que el **Asegurado** examine, pruebe, haga seguimiento, limpie, retire, contenga, trate, desintoxique o neutralice los agentes **Contaminantes**; o
- (C) cualquier agresión o daño, real, supuesto o potencial, al medio ambiente aunque no intervengan agentes **Contaminantes**.

Contaminantes

significa:

Cualquier sustancia localizada en cualquier lugar del mundo que sea capaz de producir **Contaminación**.

Tales sustancias incluirán, a título ilustrativo, pero no limitativo:

Sólidos, líquidos, gases, irritantes térmicos, humo, vapor, hollín, ácidos, alcalinos, vertidos, sustancias químicas o materiales de desecho

Cuestionario de Solicitud de Seguro	significa todos los cuestionarios firmados, y cuestionarios complementarios, incluyendo los anexos y otros materiales presentados junto con estos o a los que se hace referencia o se incorporan en ellos, que el Asegurado o un tercero en su nombre presenten al Asegurador para esta Póliza . Todos los cuestionarios, anexos y materiales mencionados se consideran adjuntos e incorporados a esta Póliza y parte integral de ella.
Daños y Perjuicios por una Suma Líquida y Determinada	significa una suma de dinero establecida por las partes de un contrato como el monto de los daños y perjuicios que se puede recuperar en razón de incumplimiento del contrato en cuestión.
Fecha de Retroactividad	significa la fecha especificada en las condiciones particulares. En caso de no estar especificadas será la misma fecha de inicio del Periodo de Vigencia de la Póliza establecida en la carátula de las condiciones particulares.
Gastos de Defensa	significa la parte de una Pérdida que constituya costas judiciales, gastos (diferentes de salarios normales o pagos de horas extra, sueldos, honorarios, gastos generales o beneficios de cualquier Asegurado), y honorarios pagados a terceros con ocasión de la defensa, investigación o evaluación de un Reclamo , los gastos de apelaciones, la constitución de cauciones exigidas por las autoridades para garantizar la responsabilidad del Asegurado , así como los gastos necesarios para constituir las cauciones exigidas para garantizar su libertad provisional. La expresión Gastos de Defensa incluye los honorarios razonables de asesores legales en que se incurra para llevar adelante la providencia judicial de declaración de derechos referida a derechos de autor o marcas comerciales (“honorarios por providencia judicial de declaración de derechos”), siempre que la obligación del Asegurador de pagar tales honorarios (A) comience solo después de que el Asegurado haya sido objeto de un proceso civil que alegue la violación de derechos de autor o marcas comerciales que de otro modo esté amparada por esta Póliza ; y (B) continúe mientras se mantenga el proceso civil contra el Asegurado .
Gastos de Defensa por Citación	significa los honorarios y gastos legales razonables incurridos con la intención de invalidar o modificar una Citación Asegurada , o para oponerse a cualquier moción para hacer cumplir una Citación Asegurada por cualquier motivo incluyendo, pero no limitado, al privilegio del periodista o de las leyes de preservación del secreto profesional periodístico u otro privilegio constitucional, legal aplicable relativo a la protección de actividades de obtención de información. Gastos de Defensa por Citación no incluye ninguna remuneración, sueldos, salarios, propinas, gastos, gastos generales o gastos por beneficios de ningún Asegurado , excepto que cuenten con el consentimiento previo por escrito del Asegurador .
Límite de Indemnización	La cantidad establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, de acuerdo con lo establecido en las CONDICIONES GENERALES Sección 6. LIMITE DE RESPONSABILIDAD.
Material	significa el contenido de toda comunicación, sea cual fuere su naturaleza y forma, o el medio a través del cual se comunica; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, el idioma, datos, hechos, ficción, música, fotografías, imágenes, publicidades, expresión artística o materiales visuales o gráficos.

Medios Asegurados	significa las publicaciones, programas, estaciones de televisión abierta y por cable enumeradas en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES , que se hayan creado o adquirido a más tardar en la Fecha de Inicio de Vigencia establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES , e incluye ediciones o suplementos especiales de dichos medios.
Organización Asegurada	significa la Casa Matriz y cualquier Subsidiaria .
Pérdida	significa el monto que un Asegurado se vea obligado, por ley, a pagar como consecuencia de un Reclamo asegurado; lo cual incluye, a título meramente enunciativo, los daños y perjuicios (incluyendo daños y perjuicios punitivos o ejemplarizantes en tanto estos puedan ser asegurados en virtud de la ley que sea más favorable para la asegurabilidad de tales daños en cualquier jurisdicción que tenga una clara relación con el Asegurado , el Asegurador o con el Reclamo que da lugar a dichos daños y perjuicios), sentencias, transacciones, intereses previos y posteriores a la sentencia y Gastos de Defensa .
Período de Renovación	significa cualquier período continuo e ininterrumpido posterior a la finalización del Período de Vigencia de la Póliza durante el cual la cobertura conforme a esta Póliza se renueva con el Asegurador o con la casa matriz o una subsidiaria o afiliada del Asegurador .
Periodo de Vigencia de la Póliza	significa el período establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES , sujeto a la terminación anticipada de conformidad con la Sección 21. TERMINACION DE LA POLIZA. Si este período es igual o superior a un año, en tal caso los límites de responsabilidad establecidos en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES serán el límite máximo de responsabilidad del Asegurador para todo el Periodo de Vigencia de la Póliza .
Persona Asegurada	significa toda persona natural o jurídica: <ul style="list-style-type: none"> (A) que fue, sea en la actualidad o en el futuro, un director, administrador, miembro del comité de administración o socio, o cargo ejecutivo equivalente en el extranjero o empleado de una Organización Asegurada pero solo mientras se desempeñe en el marco de sus tareas como tal; (B) que difunde Material cuando la Organización Asegurada haya celebrado un acuerdo de exoneración de responsabilidad o indemnidad verbal, escrito o tácito respecto de Reclamos emergentes de la divulgación de dicho Material. Sin embargo, no se asegurará a esa persona natural o jurídica por todo Material que esa persona natural o jurídica haya creado, modificado o provisto; o (C) Personas naturales independientes contratados por la Organización Asegurada, pero únicamente cuando desarrollen labores directamente relacionadas con los Servicios Profesionales que presta la Organización Asegurada y cuando dichos servicios son realizados en nombre y bajo la supervisión de esta.

Póliza

El presente contrato de seguro cuyos términos y condiciones quedan establecidos en el presente documento.

Forman parte integrante de la "**Póliza**" además de las CONDICIONES GENERALES y las CONDICIONES PARTICULARES, el **Cuestionario de Solicitud de seguro** y cuestionarios complementarios, y todos los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la **Póliza**.

Prima

El precio de la **Póliza**, establecido en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

"**Prima**" no incluirá impuestos, tributos y recargos.

Producción

significa cualquier producción consignada en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Producto

significa todo bien tangible o intangible ofrecido para la venta o distribuido de alguna otra manera por o a través del **Asegurado**.

Reclamo

significa:

- (A) lo que se indica a continuación:
 - (1) una solicitud por escrito o pedido de indemnización por daños y perjuicios monetarios o alguna reparación no monetaria efectuada por escrito, o
 - (2) un proceso o procedimiento civil, en contra de un **Asegurado** por una **Actividad**, incluyendo su apelación.
- (B) una solicitud escrita de interrumpir o renunciar a la prescripción en relación a un **Reclamo** potencial descrito en el párrafo (A) anterior, o
- (C) una solicitud presentada por escrito para que un **Asegurado** se retracte de un **Material** que publicó, difundió o divulgó.

Se considerará que un **Reclamo** se presenta por primera vez, cuando dicho **Reclamo** se presenta por primera vez contra un **Asegurado**, a menos que se establezca cualquier cosa en contrario en la Sección 8. Presentación de Informes, según se modifica la misma mediante esta cláusula, o la Sección de Periodo Adicional de Notificación que se adiciona mediante la presente cláusula.

Reclamos Relacionados

significa todos los **Reclamos** basados en los mismos hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionados) o en la misma serie de hechos,

circunstancias, situaciones, operaciones o eventos (o en series de hechos, circunstancias, situaciones, operaciones o eventos relacionadas). También se incluyen los **Reclamos** emergentes de todo lo antedicho o que sea consecuencia de ello. Todos los **Reclamos Relacionados** serán tratados como un único **Reclamo** presentado por primera vez en la fecha en que el primero de dichos **Reclamos Relacionados** se presenta, o en la fecha en que el primero de dichos **Reclamos Relacionados** se trata como si hubiera sido presentado de acuerdo con la Sección 8. Presentación de Informes, independientemente de que dicha fecha tenga lugar antes o durante el **Periodo de Vigencia de la Póliza**.

Sitio de Internet Asegurado

Significa todos los sitios de Internet listados en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES.

Socio Marital

Significa toda persona natural que reúna los requisitos para ser considerado un socio marital en virtud de las disposiciones legales, o en virtud de las disposiciones de cualquier programa formal establecido por la **Organización Asegurada**.

Subsidiaria

significa:

- (A) cualquier persona jurídica en la que, en la Fecha de Inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**, o con anterioridad a ésta, la **Casa Matriz** posea o controle, en forma directa o través de una o más **Subsidiarias**, más del cincuenta por ciento (50%) de los títulos valores en circulación de dicha persona jurídica, o el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Junta Directiva, Consejo de Administración u otros órganos de administración de la **Organización Asegurada**;
- (B) cualquier sociedad con responsabilidad limitada en la que, en la Fecha de Inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de la **Póliza**, o con anterioridad a ésta, la **Casa Matriz** posea o controle, en forma directa o través de una o más **Subsidiarias**, el derecho de elegir o designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los gerentes de dicha persona jurídica; o
- (C) cualquier sociedad anónima en la que, en la Fecha de Inicio del **Periodo de Vigencia de la Póliza** establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES, o con anterioridad a ésta, la **Casa Matriz** (i) posea en forma directa o través de una o más **Subsidiarias** exactamente el cincuenta por ciento (50%) de su capital accionario emitido y en circulación, y (ii) controle exclusivamente la administración y funcionamiento de dicha sociedad anónima conforme a un acuerdo escrito con el/los dueño(s) del resto del capital accionario emitido y en circulación de dicha sociedad anónima.

Tomador del Seguro

La persona jurídica con quien se celebra el contrato de seguros establecida en la carátula de las CONDICIONES PARTICULARES de esta **Póliza**.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.
Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico
Bogotá D.C., Colombia.
Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity.
PBX: (+57) 601 6108161 / (+57) 601 6108164
Fax: (+57) 601 6108164
e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m

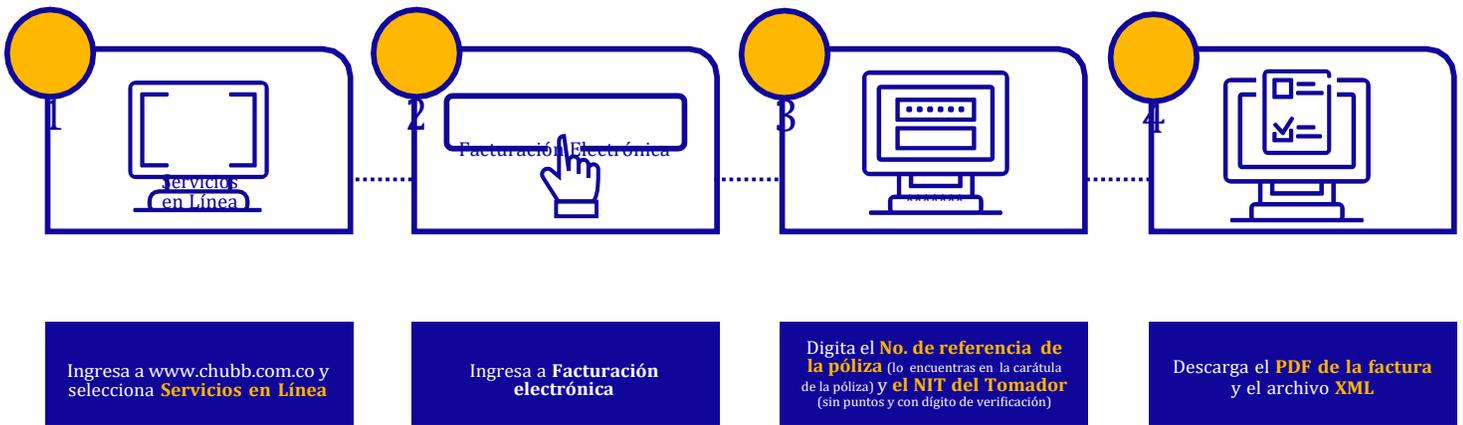
Para tu facilidad y conveniencia tienes las siguientes alternativas para descargar tu factura electrónica



Es muy sencillo...

OPCIÓN 1

A través de nuestro portal www.chubb.com.co



OPCIÓN 2

A través de nuestra plataforma **iChubb**



Ingresando al enlace donde hoy descargas la póliza, también encontrarás la factura electrónica.

OPCIÓN 3

A través de la plataforma del **CEN Financiero** de nuestro proveedor aliado de facturación electrónica.



Para más información comunícate con tu Director Comercial.

Defensor del Consumidor Financiero: Estudio Jurídico Ustáriz Abogados Ltda. Defensor Principal: José Federico Ustáriz González Consumidor. Defensor Suplente: Luis Humberto Ustáriz González.
Dirección: Carrera 11A # 96 - 51 Oficina 203 Edificio Oficity. Bogotá D.C. Teléfono: (+57) 601 6108161 Fax: (+57) 601 6108164. Bogotá-Colombia Correo electrónico: defensoriachubb@ustarizabogados.com
Página Web: <http://www.ustarizabogados.com>.

© 2020 Chubb Group. Productos ofrecidos por una o más de las Compañías del Grupo Chubb. Los productos ofrecidos no se encuentran disponibles en todas las jurisdicciones. Los derechos sobre la marca comercial "Chubb", su logotipo, y demás marcas relacionadas, son de propiedad de Chubb Limited.

Chubb. Insured.SM